

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **23 SEP 2015**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

250/14

VISTO: la propuesta de Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Corporación Nacional para el Desarrollo, y la propuesta de modificación del Contrato de Fideicomiso de Garantía Específico suscrito el 9 de octubre de 2008.-----

RESULTANDO: I) que el 13 de agosto de 2004 se firmó un Contrato de Donación entre el MIEM y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), enmendado el 22 de junio de 2006, 28 de marzo de 2007, 13 de abril de 2010 y 23 de junio de 2011, para la implementación del Proyecto de Eficiencia Energética – Uruguay;-----

.II) que en el marco del mismo, el BIRF, como Agencia Implementadora del Global Environment Facility (GEF), asumió el compromiso de desembolsar a favor de la República Oriental del Uruguay, sujeto a las condiciones y términos allí establecidos, una donación por hasta la suma de US\$ 6.875.000 (dólares americanos seis millones ochocientos setenta y cinco mil);-----

III) que en el Contrato de Donación, en las Secciones 3.01 (b) y 3.10, se estableció que el destino de los montos provenientes de la donación se afectan parcialmente al establecimiento de un fondo para otorgar garantías a proyectos que tengan como objetivo mejorar la eficiencia en la utilización de la energía, y que se denominará "FIDEICOMISO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA";-----

IV) que con fecha 9 de octubre de 2008, se firmó el Contrato de Fideicomiso entre el MIEM y la CND, para afectar los fondos del Proyecto de Eficiencia Energética a un fondo para otorgar garantías a proyectos que tengan como objetivo mejorar la eficiencia en la utilización de la energía.-

CONSIDERANDO: I) que el objeto del Convenio propuesto, es establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre la CND y el MIEM, a través de la DNE, para la administración de la Donación otorgada por el BIRF, para la

As. 194

administración de los fondos de asistencia técnica para proyectos de eficiencia energética;-----

II) que la CND realizará la administración en todos los casos por cuenta y orden del MIEM, de los fondos destinados a cumplir con los objetivos del Convenio, y a su vez, el MIEM a través de la DNE apoyará a la CND en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del Convenio, brindando su más amplia colaboración;-----

III) que procede en consecuencia autorizar la firma del referido Convenio de Cooperación, y la modificación del Contrato de Fideicomiso de Garantía Específico suscrito el 9 de octubre de 2008 entre el MIEM y la CND.-----

ATENCIÓN: a lo expuesto; -----

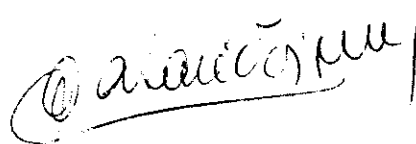
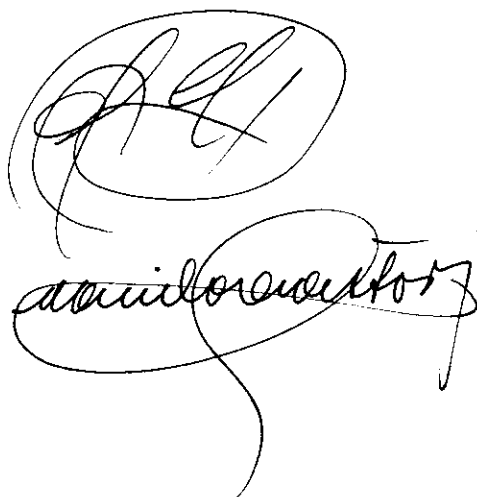
-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**R E S U E L V E:**-----

1º.- Apruébase la celebración del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Corporación Nacional para el Desarrollo, y la modificación del Contrato de Fideicomiso de Garantía Específico suscrito entre ambos Organismos el 9 de octubre de 2008, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.-----

2º.- Comuníquese, etc.-----

MZ



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Contrato de Fideicomiso de Garantía Específico

FONDO SELECTIVO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (FEE)

En Montevideo, el día ... de de.... 2015, comparecen **POR UNA PARTE:** LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY A TRAVÉS DEL **MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**, (en adelante, **EL FIDEICOMITENTE**), con domicilio en la calle Avda. Libertador y Paraguay, 4º piso (Edificio ANCAP) de la ciudad de Montevideo, representada por la Ministra Ing. Carolina Cosse; **POR OTRA PARTE:** la **CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO**, con domicilio en la calle Rincón 528 piso 3º de esta ciudad, representada en este acto por el Ec. Pablo Gutiérrez y el Sr. Carlos Daniel Camy actuando en sus respectivas calidades de Vicepresidente y Director (en adelante, **CND o EL FIDUCIARIO**);

QUIENES CONVIENEN LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO SUSCRITO EL 9 DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (EN ADELANTE “EL CONTRATO”), EL QUE QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

ANTECEDENTES

(i) Que el día 13 de agosto de 2004 se firmó un contrato de donación entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante, el Banco) y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, enmendado el 22 de Junio de 2006, 28 de Marzo de 2007, y 13 de Abril de 2010 (en adelante, el Contrato de Donación). En el marco del mismo, el Banco, como Agencia Implementadora del Global Environment Facility - GEF- asumió el compromiso de desembolsar a favor de la República Oriental del Uruguay, sujeto a las condiciones y términos allí establecidos, una donación por hasta la suma de US\$ 6.875.000 (Dólares Americanos seis millones ochocientos setenta y cinco mil).

(ii) En el Contrato de Donación, en las Secciones 3.01 (b) y 3.10, se estableció que el destino de los montos provenientes de la donación se afectan parcialmente al establecimiento de un fondo para otorgar garantías a proyectos que tengan como objetivo mejorar la eficiencia en la utilización de la energía. Este Fondo se denominará "FIDEICOMISO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA" (en adelante, FEE o el Fideicomiso).

(iii) EL FIDEICOMITENTE y CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO (CND) por contrato de fecha 09 de octubre de 2008 acordaron constituir un fideicomiso, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.703 de 27 de octubre de 2003, para la utilización de los fondos recibidos. El contrato fue presentado en el Registro Nacional de Actos Personales el 27 de octubre de 2008, y tiene fecha de inscripción definitiva el 28 de noviembre de 2008.

(iv) En la cláusula "DÉCIMO QUINTA" del citado contrato, CND declaró y el Fideicomitente expresamente aceptó, que en dicho acto se designara a CONAFIN AFISA como delegado del rol de Fiduciario.

(v) Que este Fideicomiso está destinado a administrar y colocar los fondos provenientes de la donación con este fin y a garantizar el pago de los préstamos otorgados por Instituciones de Intermediación Financiera (en adelante, IIF) aceptables por el FIDEICOMITENTE, a quienes presenten proyectos que tengan como objetivo la eficiencia en la utilización de la energía de acuerdo a las pautas dictadas por la DNE.

(vi) Que de acuerdo con todo lo expuesto, EL FIDEICOMITENTE transfirió, en los términos establecidos por la Ley N° 17.703 a favor del Fiduciario, la propiedad fiduciaria respecto de las sumas donadas por US\$ 2.475.000 (Dólares Americanos dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil).

(vii) Con fecha 1° de Junio de 2011, el Banco Mundial propone reestructurar el Proyecto de Eficiencia Energética, sugiriendo incorporar la línea de garantías

para préstamos de inversión otorgados por las IIFs para financiar la ejecución de proyectos de eficiencia energética al Sistema Nacional de Garantías para Empresas (SiGa) ya que las garantías otorgadas bajo este sistema son tomadas como garantías computables por el Banco Central del Uruguay, tornando más ágil y económico el crédito.

(viii) Que por documento del 23 de junio de 2011 el Banco Mundial notificó a EL FIDEICOMITENTE que estaba de acuerdo con incorporar el FEE al SiGa, lo que fue aceptado por EL FIDEICOMITENTE con fecha 15 de julio de 2011.

En consecuencia, y en virtud del presente, en adelante, los proyectos del FEE, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Sistema Nacional de Garantía – SiGa que consta como Anexo I y con las instrucciones impartidas por el Consejo de Administración del Sistema Nacional de Garantía.

(ix) En el mismo sentido se propone convertir la línea de garantías para preparar proyectos de eficiencia energética en una línea de subsidios o subvenciones, entendiéndose que esta medida tendrá un impacto positivo en el Proyecto de Eficiencia Energética. De este modo, el 23 de junio de 2011, EL FIDEICOMITENTE y el Banco Mundial, en referencia al Global Environment Facility (GEF) Trust Fund Energy Efficiency Project (Grant No. TF 053298), suscribieron la cuarta Enmienda al Convenio de Donación. En la misma se solicita que la CND administre el fondo de asistencia técnica para otorgar subsidios por el 67% del costo de los estudios de factibilidad y otros estudios necesarios para la preparación de proyectos de inversión en eficiencia energética, quedando el costo restante (equivalente al 33%) a cubrir por parte de la empresa titular del proyecto presentado.

En función de lo anterior, la línea de garantías para asistencia técnica quedará desafectada de su destino originario, en virtud de la orden del FIDEICOMITENTE, debiendo el patrimonio objeto del presente contrato pasar a la CND bajo otra fórmula y en contabilidad totalmente separada del presente.

QUE EN ATENCIÓN A TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES HAN DECIDIDO LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL QUE QUEDA SUJETO A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES.

PRIMERA: (Definiciones).- A los efectos del presente Contrato, las Partes acuerdan las siguientes definiciones:

Documento de garantía: compromiso de pago de una obligación a favor de la IIF acreedora, otorgada por EL FIDUCIARIO para el caso de que el obligado principal no cumpla con las deudas contraídas, y cuya garantía será el Patrimonio Fideicomitado.

Beneficiario: es la República Oriental del Uruguay a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Bien fideicomitado: es el dinero recibido por donación del Banco y que al 31 de diciembre de 2014 corresponde a US\$ 3.335.909,27 (Dólares Americanos tres millones trescientos treinta y cinco mil novecientos nueve con veintisiete), menos US\$ 700.000 (Dólares Americanos setecientos mil), destinados al Fondo de Asistencia Técnica para proyectos de eficiencia energética, más las ganancias y pérdidas a la fecha de la celebración del presente, y el cual se transfiere al Patrimonio Fideicomitado.

El monto de la donación estará sujeto a lo que resulte de la auditoría correspondiente y sea aceptado por las partes.

Capital Remanente: Es la diferencia entre el saldo del Patrimonio Fideicomitado al final del Contrato, menos el total del capital garantizado a la misma fecha, siempre que el saldo sea positivo.

Contrato o Contrato de Fideicomiso: Es el presente Contrato de Fideicomiso.

Fideicomitente: Es la República Oriental del Uruguay a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Fiduciario: CONAFIN AFISA.

IIF: es toda Institución de Intermediación Financiera que opere en la plaza uruguaya y con las cuales EL FIDUCIARIO establezca acuerdo según se detalla en el Reglamento Operativo de SiGa Versión 2.1 y sus modificativas subsiguientes, Anexo I.

Marco Regulatorio: Es el que rige la relación contractual entre EL FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO y que está compuesto por las disposiciones de la Ley N° 17.703 así como su decreto reglamentario y la normativa bancocentralista que resulte de aplicación.

Partes: Son EL FIDUCIARIO y EL FIDEICOMITENTE.

Patrimonio Fideicomitado: Son los Bienes Fideicomitados, los cuales constituyen un patrimonio de afectación separado e independiente de los patrimonios de EL FIDUCIARIO y de EL FIDEICOMITENTE.

Sistema Nacional de Garantía - SiGa: Es el conjunto de Fideicomisos que tienen por finalidad facilitar el acceso al crédito de las empresas y reducir los costos asociados al mismo. El artículo 505 de la Ley N° 18.362 de fecha 9 de octubre de 2008 constituye el Fondo de Garantía a que refiere el artículo 332 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007, con el objetivo de garantizar créditos con fines específicos. A tales efectos, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá ser titular de uno o más fideicomisos. La ley mencionada comete a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), directamente o a través de sociedades constituidas por ella, la administración del referido Fondo. El decreto N° 773/008, de fecha 22/12/2008, establece que el Sistema Nacional de Garantía comprenderá al Fondo de Garantía creado por

el artículo 505 de la Ley N° 18.362 y otros fondos que se constituyan con el objetivo de garantizar créditos con fines específicos.

Reglamento Operativo: Es el Reglamento Operativo del SiGa vigente o las versiones subsiguientes del Reglamento Operativo que apruebe el Consejo de Administración, sin necesidad de modificación del presente contrato. Se adjunta como Anexo I la versión actualmente vigente (versión 2.1 de marzo de 2012).

Consejo de Administración: Es el órgano de administración del Sistema Nacional de Garantía.

SEGUNDA: (Objeto).- Por el presente Contrato, EL FIDEICOMITENTE desafecta del Fideicomiso de Eficiencia Energética la línea de garantías para asistencia técnica y afecta a título de fideicomiso de administración y de garantía, el patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, fondos por US\$ 2.635.909,27. (Dólares Americanos dos millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos nueve con veintisiete), para que los mismos se utilicen como respaldo de las garantías de préstamos otorgados a los tomadores de créditos, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y para que sean administrados según las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE, según el Reglamento Operativo del Sistema Nacional de Garantías – SiGa (Anexo I) y según las instrucciones impartidas por el Consejo de Administración del Sistema Nacional de Garantías.

El monto corresponde al balance al 31 de diciembre de 2014 y estará sujeto a lo que resulte de la auditoría correspondiente y sea aceptado por las partes.

TERCERA: (Cuentas).- A estos efectos se han abierto en el Banco de la República Oriental del Uruguay y en otras Instituciones de Intermediación

Financiera de plaza aceptables para EL FIDEICOMITENTE, a nombre de EL FIDUCIARIO y con la identificación del Fideicomiso de Eficiencia Energética, una o más cuentas corrientes y / o cajas de ahorro, en las cuales EL FIDEICOMITENTE depositó los fondos de apertura del instrumento que se crea, con el propósito específico de otorgar garantías para préstamos otorgados para proyectos de mejora de eficiencia energética.

CUARTA: (Gastos deducibles).- Los siguientes gastos y costos serán de cargo exclusivo del Fideicomiso y serán deducidos del Patrimonio Fiduciario:

- i. La remuneración de EL FIDUCIARIO.
- ii. Los honorarios de los auditores externos previamente autorizados por EL FIDEICOMITENTE.
- iii. Cualquier tributo que grave actualmente o en el futuro al Fideicomiso, que de acuerdo a la legislación vigente son: el Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a la Renta de las Actividades Empresarias (IRAE) e Impuesto al Patrimonio (IPAT). No será de cargo del Fideicomiso el IRAE que grave a EL FIDUCIARIO por la prestación de sus servicios.
- iv. La comisión del fondo de reaseguros.
- v. Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por EL FIDUCIARIO, que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario aún fuera de las incluidas en el presente.

Bajo ningún concepto durante la vigencia del Fideicomiso la remuneración de EL FIDUCIARIO acumulada en el ejercicio fiscal podrá exceder la suma de los

ingresos acumulados provenientes de las inversiones del capital administrado por EL FIDUCIARIO en el período considerado.

QUINTA: (Derechos y Obligaciones de EL FIDUCIARIO).- En el marco del Contrato EL FIDUCIARIO se obliga a:

- i. Asumir el rol de FIDUCIARIO del Fideicomiso de Eficiencia Energética de conformidad con las disposiciones de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003 y su decreto reglamentario.
- ii. Emitir garantías para los proyectos de eficiencia energética que sean financiados por las IIFs según se detalla en el Reglamento Operativo del Sistema Nacional de Garantías de SiGa (Anexo I) y en las instrucciones impartidas por el Consejo de Administración del Sistema Nacional de Garantías.
- iii. Administrar el Fideicomiso según las pautas establecidas en el presente Contrato, y en el Reglamento Operativo del Sistema Nacional de Garantías – SiGa (Anexo I) y en las instrucciones impartidas por el Consejo de Administración del Sistema Nacional de Garantías.
- iv. Invertir el capital del Fideicomiso de acuerdo a las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE las cuales se basarán en las instrucciones impartidas por el Consejo de Administración del Sistema Nacional de Garantías. En caso de que no existieran fondos suficientes EL FIDUCIARIO solicitará instrucciones al FIDEICOMITENTE sobre la distribución de los fondos existentes.

- v. Brindar a EL FIDEICOMITENTE informes mensuales que incluyan las garantías emitidas y ejercidas, desempeño de la administración, valor del capital del fondo administrado, la composición del portafolio de inversiones y su evolución en el período, los ingresos provenientes de las inversiones y los costos asociados a la administración.
- vi. Brindar a EL FIDEICOMITENTE cualquier tipo de información que fuera requerida sobre el desempeño del Fideicomiso.
- vii. Informar a EL FIDEICOMITENTE sobre cualquier actividad de selección, remoción, sustitución del personal clave que operará el Fideicomiso y asegurar que cualquier modificación en la estructura mantendrá en opinión de EL FIDEICOMITENTE, similares cualidades técnicas e idoneidad profesional que las actuales.
- viii. Contratar auditores externos para los estados contables del Fideicomiso para lo cual seleccionará competitivamente a alguno de los que integran el Registro de Auditores Externos publicado por el Banco Central del Uruguay.
- ix. Contratar auditores externos para la auditoría de cartera y para la auditoría de seguimiento de proyectos, de acuerdo a un mecanismo competitivo y a las instrucciones del Fideicomitente.
- x. EL FIDUCIARIO no tendrá otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente del presente Contrato, no teniendo ninguna otra obligación o responsabilidad tácita o implícita. En ejercicio de la propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitidos, EL FIDUCIARIO se limita a ejercer tales derechos de

acuerdo a las prescripciones contenidas en el presente Contrato, en el Anexo I, y en las instrucciones impartidas por el Consejo de Administración.

- xi. En ningún caso los bienes propios de EL FIDUCIARIO responderán por las obligaciones contraídas en ejecución del presente Fideicomiso. Estas obligaciones, en su caso, serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley N° 17.703.
- xii. EL FIDUCIARIO está facultado para adoptar todas las medidas que estime pertinentes a fin de proteger adecuadamente los Bienes Fideicomitidos. A vía de ejemplo, podrá comparecer en sede administrativa o jurisdiccional en defensa de los Bienes Fideicomitidos así como realizar todo tipo de trámites y gestiones ante organismos públicos y privados.

SEXTA: (Pautas para el mantenimiento y utilización de la Propiedad Fiduciaria administrada).- Conforme a lo previsto en el inciso (iv) de la cláusula Quinta de este Contrato, los criterios de mantenimiento (inversión) y utilización del capital fiduciario serán determinados por EL FIDEICOMITENTE según las pautas establecidas en el Reglamento Operativo (Anexo I) y en las instrucciones impartidas por el Consejo de Administración. EL FIDEICOMITENTE a través de la Dirección Nacional de Energía podrá cambiar las directivas y/o efectuar los ajustes que estime necesarios, mediante comunicación fehaciente a EL FIDUCIARIO.

SÉPTIMA: (Rendición de cuentas).- Conforme a lo previsto en el inciso (v) de la cláusula Quinta ("Derechos y Obligaciones de EL FIDUCIARIO") de este Contrato y en el artículo 18 de la Ley N° 17.703, EL FIDUCIARIO queda obligado a practicar rendición de cuentas de su gestión en forma semestral.

OCTAVA: (Contabilidad).- EL FIDUCIARIO se obliga a mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integren el Patrimonio Fiduciario.- Si EL FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO celebran otros negocios de fideicomiso, se deberá llevar una contabilidad separada de cada uno de ellos. En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en normas contables adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay.

NOVENA: (Remuneración de EL FIDUCIARIO).- Los conceptos de remuneración y fondeo de gastos que EL FIDUCIARIO recibirá son:

- 1) Remuneración variable por garantías emitidas. Percibirá del Fideicomiso el 1,5 % más IVA anual sobre el capital garantizado a favor de las IIFs por concepto de garantías de préstamos de inversión de proyectos de eficiencia energética.
- 2) Remuneración variable por manejo de colocaciones. Mensualmente percibirá del FEE por concepto de administración de las colocaciones un 30 % más IVA de la rentabilidad obtenida en el mes.
- 3) Remuneración por administración del Fideicomiso. Mensualmente EL FIDUCIARIO percibirá del FEE una partida de US\$ 1.500 (Dólares Americanos mil quinientos) más IVA.

DÉCIMA: (Responsabilidad de EL FIDUCIARIO).-

a) La Responsabilidad de EL FIDUCIARIO se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 17.703 y normas concordantes.

b) Sin perjuicio de lo anterior, se exonera expresamente de responsabilidad al EL FIDUCIARIO frente a EL FIDEICOMITENTE y a terceros por los perjuicios ocasionados por información incorrecta o inexacta proporcionada por los distintos actores ajenos a EL FIDUCIARIO que intervienen en el esquema de financiamiento de proyectos de eficiencia energética.

c) Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente Fideicomiso de administración y garantía serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley N° 17.703.

d) EL FIDEICOMITENTE renuncia a reclamar a EL FIDUCIARIO, indemnización y/o compensación alguna a consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con lo derivado del ejercicio por parte de EL FIDUCIARIO de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos y de sus funciones y, en general, a consecuencia y/o a raíz de cualquier daño que pudiera sufrir cualquier sujeto como consecuencia del ejercicio por parte de EL FIDUCIARIO de sus funciones bajo el presente Contrato, salvo cuando tales pérdidas o reclamos tuvieran como causa la culpa dolo de EL FIDUCIARIO, sus dependientes o empresas subcontratadas.

DÉCIMA PRIMERA: (Extinción del Fideicomiso).- Serán causas de extinción del presente Fideicomiso, las previstas en el artículo 33 de la Ley N° 17.703.

DÉCIMA SEGUNDA: (Destino de los bienes fideicomitidos a la finalización del Fideicomiso).- Si a la extinción del Fideicomiso existieran en el patrimonio fiduciario CAPITAL REMANENTE, según la definición de la cláusula Primera, se procederá al reintegro de los fondos correspondientes a EL FIDEICOMITENTE, sin perjuicio de atender la remuneración pendiente a favor de EL FIDUCIARIO, según lo establecido en la cláusula noveno.

DÉCIMA TERCERA: (Obligaciones de EL FIDEICOMITENTE).- EL FIDEICOMITENTE se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas del Anexo I y sus modificaciones y las instrucciones impartidas por el Consejo de Administración del Sistema Nacional de Garantías.

DÉCIMA CUARTA: (Plazo del Fideicomiso).- El plazo del Fideicomiso será de seis (6) años a partir del 9/10/2014 y será renovable por un período de igual duración por acuerdo escrito de las Partes.

DÉCIMA QUINTA: (Consolidación de documentos).- Las Partes declaran que el presente acuerdo, que contiene además de las modificaciones realizadas, la consolidación en un solo documento de las disposiciones que vinculan a las Partes, constituirá la versión modificada del Contrato de Fideicomiso de fecha 9 de octubre de 2008, y será el que regulará el Fideicomiso. En consecuencia, las Partes declaran que quedan sin efecto las disposiciones de acuerdos anteriores que no estén contenidas en el presente.

DÉCIMA SEXTA: En caso de cese, remoción o renuncia de EL FIDUCIARIO, el FIDEICOMITENTE designará a su exclusivo criterio otro fiduciario, a quien se transferirá todo el Patrimonio Fideicomitado. En todos los casos, hasta tanto el sustituto acepte y le sean transferidos los Bienes Fideicomitados, EL FIDUCIARIO deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones. Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento del traspaso de funciones, las responsabilidades de la gestión serán de cargo de EL FIDUCIARIO, quien tendrá derecho a percibir las retribuciones convenidas hasta la fecha de su efectiva y total desvinculación.

DÉCIMA SÉPTIMA: (Notificaciones).- Todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con el presente Contrato se harán por escrito en los domicilios declarados en la comparecencia salvo los cambios indicados a la otra mediante notificación fehaciente al respecto, siempre que sea dentro de los límites de la ciudad de Montevideo. Todas las notificaciones bajo el presente contrato se entregarán personalmente con acuse de recibo o se enviarán por telegrama colacionado con aviso de retorno.

DÉCIMA OCTAVA: (Interpretación del contenido del Contrato).- Las Partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del Contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido. Todas las referencias en el Contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del Contrato. Las referencias en el Contrato a una cláusula incluyen todos los

numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro del mismo.

DECIMO NOVENA: (Fiduciario Sustituto).- El Ministerio de Industria, Energía y Minería designa y la Corporación Nacional para el Desarrollo acepta como agente fiduciario sustituto a la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A (CONAFIN AFISA), sociedad especializada y debidamente constituida y cuyas acciones nominativas pertenecen 100% a la Corporación Nacional para el Desarrollo e inscrita como fiduciario en el Banco Central de Uruguay. En este acto comparecen CONAFIN AFISA en señal de conformidad y de aceptación de su calidad de fiduciario sustituto de acuerdo a lo establecido en el presente contrato. CONAFIN AFISA es representada en este acto por los Sres. Carlos Daniel Camy y Pablo Gutiérrez en sus calidades de Presidente y Vicepresidente respectivamente.

VIGÉSIMA: (Obligaciones pendientes).- Las Partes declaran que las obligaciones que se encuentran pendiente son las que surgen de los saldos de cuentas pasivas que figuran en el balance del Fideicomiso de Eficiencia Energética al 31 de octubre de 2014 y son: I) Remuneración del Fiduciario en \$ 148.236; II) Remuneración del Fiduciario en US\$ 1.830; III) Provisión de impuestos \$ 466.449.

En caso que surgieran otros adeudos desde la fecha antes mencionada y hasta la fecha del presente acuerdo, las Partes seguirán los criterios establecidos en este contrato para determinar quién deberá asumir el pago.

VIGÉSIMA PRIMERA: (Legislación).- El presente Contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, fijando las Partes como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el indicado en la comparecencia del presente.-

Las Partes solicitan la certificación notarial de las firmas. Y para constancia se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Sra. Ministra

Ing. Carolina Cosse

p. MIEM

Ec. Pablo Gutiérrez

Vicepresidente

p. CND

Carlos Daniel Camy

Director

p. CND

Ec. Pablo Gutiérrez

Vicepresidente

p. CONAFIN AFISA

Carlos Daniel Camy

Director

p. CONAFIN AFISA

